



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: *NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO*
RADICADO: *11001-3335-012-2020-00169-00*
DEMANDANTE: *JOSÉ JESÚS CORZO VELOZA*
DEMANDADO: *NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL*

**ACTA No. 037 - 2022
AUDIENCIA INICIAL**

En Bogotá D.C. a los dieciséis (16) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022) siendo las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.), fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su Secretario ad hoc, se constituyó en audiencia virtual bajo la plataforma de Lifesize, con la asistencia de los siguientes:

INTERVINIENTES

La parte demandante: *ANGIE PAOLA LARA PLATA, apoderada sustituta de la parte demandante, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.019.093.084 y T.P. 303.903 del C.S. de la J., a quien se le reconoció personería.*

La parte demandada: *No se hizo presente apoderado alguno que represente los intereses de la entidad accionada.*

El Ministerio Público: *No compareció el Procurador delegado ante este Despacho.*

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes etapas:

- 1. Saneamiento del proceso.*
- 2. Excepciones previas.*
- 3. Fijación del litigio.*
- 4. Conciliación.*
- 5. Pruebas.*

I. SANEAMIENTO DEL PROCESO

*De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, en adelante CPACA, se procede a evacuar la etapa de **saneamiento del proceso**, para tal efecto se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.*

Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear y el Despacho tampoco evidencia causal que invalide lo actuado, se da por agotada esta etapa.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

II. EXCEPCIONES PREVIAS

Dado que la entidad demandada no contestó la demanda, no hay excepciones previas por resolver.

III. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se encontraron probados los siguientes hechos:

1. El ex Teniente Coronel JOSÉ JESÚS CORZO VELOZA, estuvo vinculado a la Policía Nacional de Colombia desde el 1º de noviembre de 1996 hasta el 8 de octubre de 2019, periodo en el cual desempeñó los siguientes grados (fls. 34 a 35 archivo 02):

Grado	Periodo
Subteniente	1º de noviembre de 1996 a 31 de noviembre de 1999
Teniente	1º de diciembre de 1999 a 31 de noviembre de 2003
Capitán	1º de diciembre de 2003 a 31 de noviembre de 2008
Mayor	1º de diciembre de 2008 a 31 de noviembre de 2014
Teniente Coronel	1º de diciembre de 2014 a 8 de octubre de 2019

2. Durante la prestación de sus servicios dentro de la entidad castrense, el ex Teniente Coronel JOSÉ JESÚS CORZO VELOZA recibió cuarenta y cuatro (44) condecoraciones, ciento sesenta y seis (166) felicitaciones entre especiales, públicas colectivas, individuales y privadas (fls 41 a 47 y 73 a 85 archivo 02).
3. Así mismo, el demandante adelantó varios cursos de formación, seminarios, diplomados y capacitaciones dentro y fuera del país (fls. 49 a 72 archivo 02).
4. El Ministro de Defensa Nacional expidió la Resolución Número 5409 del 27 de septiembre de 2019, por medio de la cual se retiró del servicio activo a varios Oficiales Superiores de la Policía Nacional, entre ellos, el ex Teniente Coronel JOSÉ JESÚS CORZO VELOZA, por la causal denominada "Llamamiento a Calificar Servicios" y a partir de la fecha de su comunicación (fls. 18 a 27 archivo 02).
5. La Resolución No. 5409 de 2019 fue notificada personalmente al demandante el día 8 de octubre de 2019 (fl. 28 archivo 02).

El litigio se centra en determinar si la Resolución No. 5409 del 27 de septiembre de 2019, mediante la cual fue retirado del servicio activo el ex Teniente Coronel JOSÉ JESÚS CORZO VELOZA, está viciada de nulidad por cuanto, según el actor, la verdadera causa para su expedición fue la presunta existencia de una investigación penal en su contra. En caso afirmativo, si el demandante tiene derecho o no a la reincorporación al servicio activo de la Policía Nacional, así como al pago de todos los salarios y demás prestaciones dejadas de percibir.

Se concede el uso de la palabra a los apoderados para que se pronuncien sobre la fijación del litigio.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

IV. CONCILIACIÓN

Comoquiera que no se hizo presente apoderado alguno de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional, se declara fallida esta etapa y se procede al decreto de pruebas.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

V. DECRETO DE PRUEBAS

Se incorporarán como material probatorio los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda.

PRUEBA TESTIMONIAL

Se solicita el decreto de los testimonios del Brigadier General Silverio Ernesto Suárez Hernández y del Director de Inteligencia de la Policía Nacional, Brigadier General Alejandro Barrera Peña, por lo que se indagó a la apoderada sustituta de la parte actora para que informe los hechos que pretende probar con estas declaraciones.

El Despacho reemplaza la prueba testimonial solicitada y en su lugar decreta una prueba documental, tendiente a que la entidad demandada remita un informe, bajo la gravedad del juramento, en el que indique si hubo una causal o una justificación diferente a la prevista en la Ley para retirar del servicio al demandante.

Este Juzgado no librará oficio, por consiguiente es carga de la parte demandante realizar la petición del informe juramentado que se decreta anexando copia de esta acta. Para este fin, la apoderada del actor cuenta con tres (3) días para radicar la solicitud y a la entidad se le concede el término de diez (10) días para allegar el informe pedido.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

*Se fija como fecha para la celebración de la audiencia de pruebas el día **VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A PARTIR DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 a.m.)**.*

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

Fungió como Secretario Ad-Hoc: Juan Francisco Ibarra Fonseca.

Firmado Por:

Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo

Sala 012 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **912a98a67ffc171dc7e2210c38478a083406ca09e96c5b05e0bebd8cc19ff5e0**

Documento generado en 16/03/2022 03:56:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>